



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “JESÚS LÓPEZ COBOS” DE TORO.

Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, dependiente del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Toro.

La Escuela Municipal de Música es un centro dedicado a la Enseñanza de la Música, abierto tanto a niños como adultos, cuya finalidad es la formación de aficionados, sin perjuicio de aquellos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

El Reglamento de Régimen Interno es el instrumento básico para la organización y funcionamiento del Centro, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas.

La base legal sobre la que se apoya el presente Reglamento de Régimen Interno es la siguiente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1: Calendario escolar

El curso académico se registrará por el calendario escolar que fije anualmente la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para las enseñanzas de régimen especial.

El horario del centro se tendrá en cuenta en la programación general anual, quedando a juicio de la Escuela programar actividades voluntarias fuera del calendario previsto, si así lo aprueba el claustro de profesores y/o la dirección del centro.



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105



Cód. Validación: 9YP3GJTRAGK64D2EGWMS2N7R | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

El alumnado y el profesorado del centro podrán participar en actos organizados por otras asociaciones o corporaciones cuando la dirección del centro lo estime conveniente.

Art. 2: Matrículas

El importe de la matrícula será el que cada año esté previsto por el Ayuntamiento en la Ordenanza Fiscal nº 27. Se publicarán con antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela. Los alumnos que continúen sus estudios, deberán efectuar la matrícula en el tiempo establecido. Para ingresar como nuevo alumno/a es indispensable la previa solicitud de admisión. Los alumnos nuevos con conocimientos musicales previos, deberán realizar una prueba de nivel para cada instrumento que determinará el claustro de profesores.

Requisito obligatorio para los alumnos más pequeños será que deberán cumplir los cuatro años de edad en el año en curso para acceder al primer curso de Música y Movimiento Inicial.

Los alumnos antiguos deberán confirmar su permanencia el curso siguiente para que, en función de las plazas vacantes, se puedan formar grupos y admitir nuevos alumnos.

Si el volumen de solicitudes de matriculación desborda las previsiones, se atenderá a las mismas en riguroso orden de presentación, quedando el resto en lista de espera para cubrir posibles bajas.

Capítulo II. La Comunidad Educativa

Art. 3: Convivencia.

3.1.- Derechos del alumnado.

Además de los derechos fundamentales que la Constitución confiere a todas las personas, el centro garantiza al alumnado los siguientes derechos:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

- Una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
- Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información de que el centro disponga acerca de las circunstancias personales y familiares. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.
- Contar con las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanzas; en los niveles educativos no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para su estudio.
- Respeto a la integridad personal, no pudiendo ser objeto de trato vejatorio o castigo físicos o morales.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro.
- Ser informados por el tutor correspondiente de las cuestiones que les afectan, de forma que no altere el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Acceder a las instalaciones del centro y hacer uso de las mismas, bajo la supervisión del profesorado, para el correcto desarrollo de su proceso educativo.
- Desarrollar su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene.
- Recibir ayudas y orientaciones precisas para el estudio, en caso de accidente o enfermedad prolongada.
- Ser informados, a través de los profesores de las distintas materias, de los objetivos, contenidos y procedimientos de evaluación de cada curso, los mínimos exigibles para obtener la evaluación positiva, así como los procedimientos de evaluación que se van a utilizar.
- Que su rendimiento académico sea valorado con criterios de plena objetividad, aplicando los criterios de evaluación continua que requieren de cada alumno o alumna su asistencia regular a clase.
- Ser informados al comienzo del curso, asesorados por el profesorado, de los objetivos y criterios para determinar la promoción de un curso a otro.
- Solicitar aclaración sobre las calificaciones y reclamarlas cuando se considere que no ha existido objetividad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

- Recibir orientación educativa y profesional, de acuerdo con las programaciones.

3.2.- Deberes del alumnado

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

En el caso de los alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el Centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.

1. Justificar y, si es posible, advertir de antemano al Profesor de las faltas de asistencia a clase. Cinco faltas de asistencia a clase al trimestre, sin justificar, supondrán la pérdida de la plaza en la Escuela, pues dicha plaza puede ser aprovechada por otro alumno. En estos casos, de falta de asistencia del alumno, la clase no se recuperará.
2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. En caso contrario, el profesor enviará al alumno a Dirección.
4. Respetar el ejercicio del derecho de estudio de sus compañeros.
5. Cuidar el material y el espacio del Centro.
6. Participar en aquellas actividades programadas por la Escuela cuando así lo requieran el Profesor o el Director. La asistencia a los conciertos y audiciones organizados por la Escuela es obligatoria, tanto para aquellos alumnos que han de participar, como para aquellos otros que designe el profesor o la Dirección. En estos casos, la clase no se recupera, pues se considera igualmente pedagógica la asistencia al concierto o audición, ya que forma parte del proceso educativo.

3.3.- Derechos del profesorado.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

Además de los derechos y libertades que cada profesor tiene asegurados como ciudadanos y trabajadores por la Constitución y las leyes, el centro garantiza las siguientes:

- ❖ Respeto a la libertad de cátedra y al pleno ejercicio de la autonomía profesional en el marco del proyecto educativo de centro.
- ❖ Disponer de los materiales y equipos del centro, para el ejercicio óptimo de su labor docente.
- ❖ Desarrollar su actividad profesional en condiciones de seguridad e higiene.
- ❖ Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en su gestión.
- ❖ Reunirse para actividades escolares, extraescolares o cualquier otro motivo educativo, laboral o sindical, en locales idóneos del centro.
- ❖ Ser informados de los asuntos que les competen y formular peticiones, sugerencias o reclamaciones a los actos administrativos.
- ❖ Solicitar permisos y licencias en los términos legalmente previstos siempre que no altere el normal funcionamiento del centro.
- ❖ Participar en programas de renovación educativa y perfeccionamiento profesional, y recibir formación, siempre que no altere el funcionamiento normal del centro.

3.4.- Deberes del profesorado.

- Realizar una actividad lectiva cuyo número de horas semanales será estipulado según las necesidades del Centro, siendo consideradas las restantes horas semanales como horas complementarias de dedicación directa al centro y son de obligado cumplimiento. Se especificará su cometido en el horario individual de cada profesor.
- Participar en la vida y el funcionamiento del centro.
- Cumplir íntegramente su horario laboral en el Centro, asistiendo a las clases, horas de permanencia y demás actividades académicas (juntas de evaluación, claustros etc...) aportando justificación en caso contrario.
- Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro, observando la imprescindible puntualidad.
- Cumplir sus deberes educativos que se concretan en:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

- o Orientar al alumnado en su proceso de aprendizaje.
- o Informar al alumnado periódicamente de los resultados del proceso de evaluación continua.
- o Asegurar el pleno respeto de los derechos y obligaciones de los alumnos y alumnas a su cargo corrigiendo las incorrecciones que se produzcan.
- o Comprobar la asistencia del alumnado.
- o Cooperar en el proceso programador y el desarrollo curricular del centro.
- o Acatar los acuerdos de los órganos directivos y las instrucciones del equipo directivo derivados de ellos.
- o Ejercer correctamente las funciones correspondientes a sus cargos docentes o directivos.
- o Respetar las normas de convivencia del centro, en el pleno respeto y corrección de trato hacia todos los componentes de la comunidad educativa, y el cumplimiento del proyecto educativo y el presente reglamento, particularmente en lo referente a ordenación de actividades académicas y el ejercicio de la función tutorial.
- o Vigilar que se respeten las normas de limpieza y usen correctamente los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del centro, cuya custodia es responsabilidad suya en el espacio y tiempo en que se realiza su labor docente.

Art. 4: Del personal no docente. (En el caso que lo hubiera)

El personal no docente constituye un elemento fundamental en la buena marcha de una Escuela Municipal de Música, contribuyendo al funcionamiento de la misma.

Funciones del personal no docente:

- Custodia del edificio, material e instalaciones.
- Desarrollar las tareas propias de sus respectivos cometidos.
- Controlar la entrada de personas ajenas a la Escuela Municipal de Música.
- Manejar las máquinas e instalaciones que se les haya encomendado (fotocopiadora, máquina de calefacción, cuadro de luces, agua, etc).





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

- Atender e informar al alumnado de la Escuela de Música.
- Realizar los encargos y trabajos que se le encomienden, relacionados con sus respectivos cometidos.

El personal no docente no será responsable de la entrega de boletines ni de cualquier cuestión puramente académica; éstas serán funciones de cada profesor a sus alumnos.

Todo el personal no docente se regirá por el Convenio Colectivo para el Personal Funcionario o Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Toro según corresponda.

Capítulo III. De los Recursos y Materiales

Art. 5. Del uso de las instalaciones, mobiliario y material del centro.

La escuela deberá disponer del mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela, fuera del horario lectivo de las clases, para estudiar en las mismas y siempre que posea un permiso de utilización de la Dirección del Centro, por escrito, previo informe favorable del profesor tutor (también por escrito). Este permiso está sujeto a un horario determinado, siempre y cuando no altere la actividad normal del Centro y no será, en ningún caso, superior a un curso académico. Al comenzar un nuevo curso, deberá solicitarlo nuevamente.

Será potestad de la Dirección de la Escuela Municipal, con el visto bueno del Excmo. Ayuntamiento, permitir ensayos en las instalaciones de la misma, a aquellas personas que no sean alumnos del Centro y que lo soliciten por escrito.

En el caso de los instrumentos de percusión y piano, se procurará en todo momento hacer el mejor uso posible, pudiendo derivar en las responsabilidades correspondientes la negligencia en el uso o deterioro malintencionado del mismo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

En caso de desperfecto, rotura o pérdida del material, será el usuario el encargado de su reparación o reposición.

Art. 6: Cesión de instrumentos

La Escuela Municipal de Música posee un servicio destinado a la práctica con instrumentos de la Escuela para aquellos alumnos que comienzan con un instrumento y desean utilizarlo hasta la compra de uno propio que lo sustituya, o que por causas de fuerza mayor, necesiten la sustitución temporal del instrumento propio.

El servicio de cesión de instrumentos estará sujeto a las condiciones siguientes:

- Solicitud de préstamo en la que figuren los datos personales del alumno.
- Dicha solicitud estará firmada por el alumno, si es mayor de edad, o por el padre o tutor, si es menor de edad.
- El período de préstamo del instrumento será de un año.
- El alumno procurará, en todo momento, hacer buen uso del instrumento prestado, pudiendo incurrir en responsabilidades si no fuera así.
- En caso de desperfecto, rotura o desajuste del instrumento, será el alumno el encargado de su reparación, puesta a punto o reposición. El Centro no se responsabilizará, en ningún caso, de dicha reparación.
- Una vez cumplido el plazo de préstamo, el alumno deberá hacer entrega, a la Dirección del Centro, del instrumento utilizado junto a la factura de haber sido revisado y estar en perfectas condiciones para su utilización.

Capítulo IV. CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 7: Definición, convocatoria y asistencia al Claustro de Profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación de éstos en el gobierno del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

El Claustro será convocado por el Director tras autorización previa de la Alcaldía o de la Concejala Delegada. En la propuesta de autorización del director a la Alcaldía o concejala delegada, deberá figurar el día y la hora del claustro, así como los asuntos a tratar.

El Claustro estará presidido por el Director/a y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro, además de la Alcaldía o Concejala Delegada.

El Claustro se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y a principio y final de curso, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite la Dirección del Centro, o bien un tercio, al menos, de los miembros del Claustro por escrito a la Dirección.

La convocatoria ordinaria deberá hacerse con un mínimo de 15 días.

La convocatoria extraordinaria podrá hacerse con una antelación de 48 horas.

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

Art. 8: Competencias del Claustro de Profesores:

- ❖ Formular a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
- ❖ Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al Proyecto Educativo del Centro y la Programación General del Centro.
- ❖ Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- ❖ Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

Capítulo V. Admisión de alumnos

Art. 9: Matriculación



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

Los alumnos admitidos deberán hacer la matrícula durante la primera quincena del mes julio o primera semana del mes de septiembre en la Escuela Municipal de Música.

Podrán realizar el ingreso de dicha matrícula los alumnos a partir de 4 años cumplidos en el año natural, estén o no empadronados en Toro.

En la matrícula se consignará el instrumento con las asignaturas que, en cada curso, le correspondan.

Art. 10: Adjudicación por edades

Los solicitantes de 4 años serán admitidos para cursar el Nivel I de Música y Movimiento Inicial, sin práctica instrumental.

Los de 8 años serán admitidos para cursar el Nivel II Formación Musical, pudiendo comenzar el estudio de algunas de las especialidades instrumentales implantadas por la Escuela.

Los alumnos con conocimientos musicales deberán realizar una prueba ante un tribunal designado por la dirección del Centro, para poder ubicarlos en el curso que les corresponda.

Art. 11: Adjudicación de horarios

En la adjudicación de los horarios de instrumento, tendrán preferencia los de menor edad, e igualmente, en las asignaturas de Música y Movimiento y Lenguaje Musical.

Art. 12: Nueva apertura de plazo de matrícula.

Por necesidades del Centro se podrán admitir nuevas matrículas, previo anuncio en el tablón y prensa de un nuevo plazo de apertura.

CAPÍTULO VI. Del Régimen Disciplinario





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)
Art. 13: Infracciones.**

Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia a clase.
La justificación de las faltas de asistencia debe ser realizada por los padres o tutores ante el profesor correspondiente en el plazo de una semana. Los adultos acreditarán su propia falta mediante la presentación de justificantes que muestren la causa de la misma. Ello no obsta para que la falta del mayor de edad deba ser comunicada a su familia mientras éste conviva y dependa de ella económicamente.
- c) El deterioro no grave causado intencionadamente de las dependencias del Centro, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.
- d) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves contra los miembros de la Escuela de Música.
- e) Los actos de agresión física contra los demás miembros de la Escuela que no tengan carácter de graves.
- f) Cualquier acto injustificado, individual o colectivo, que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

2. Son faltas graves:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a clase.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves contra los miembros de la Escuela de Música.
- c) La agresión física grave contra los demás miembros de la Escuela de Música.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) Causar por uso indebido daños graves en los locales, materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.
- f) Los actos injustificados, individuales o colectivos, que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) La comisión de cinco faltas leves en un mismo curso académico.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

h) El incumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el claustro de profesores y dirección del Centro.

3. Son faltas muy graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros de la Escuela de Música.
- b) La agresión física muy grave contra los demás miembros de la Escuela de Música.
- c) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Escuela de Música.
- d) Causar intencionadamente daños graves en los locales, material o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.
- e) Las faltas tipificadas como graves si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada
- f) La comisión de tres faltas graves durante un mismo curso académico.

Art. 14: Sanciones.

Por las faltas enumeradas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

- 1. Por faltas leves:
 - * Amonestación oral privada.
- 2. Por faltas graves:
 - * Apercibimiento, en el que se incluirá un informe detallado del profesor de la materia.
 - * Cambio de grupo o clase del alumno.
 - * Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de tres meses.
 - * Privación del derecho de asistencia al Centro por un período de uno a siete días lectivos, sin que esto comporte la pérdida de la evaluación continua y sin perjuicio de que comporte la realización de determinados deberes o trabajos en el domicilio del alumno.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

3. Por faltas muy graves:

- * Realización de tareas que contribuya a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de seis meses.
- * Inhabilitación para cursar estudios en el Centro por un período que no podrá ser superior al que reste para la finalización del correspondiente curso escolar, garantizándose en todo caso la evaluación global del curso.
- * Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el Centro.

A los efectos de la graduación de la sanción:

1. Se consideran circunstancias atenuantes:

- * El espontáneo reconocimiento de la falta.
- * No haber sido objeto de sanciones con anterioridad.
- * En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, antes de recaer la resolución del expediente
- * La petición pública de excusas, estimadas como suficientes en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- * No haber tenido intención de causar el daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

2. Se consideran circunstancias agravantes:

- * Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía o reciente incorporación al Centro.
- * La existencia de intencionalidad.
- * La incitación o estímulo a la falta colectiva.

3. La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tenida en cuenta en la resolución del expediente, a los efectos de elevar o disminuir la graduación de la sanción y, en su caso, elevar o disminuir la calificación de la falta.

La comisión de la falta fuera de la Escuela de Música no será óbice para la aplicación del presente Reglamento cuando ésta se efectúe durante el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares programadas por el Centro. Así





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

mismo, resultará de aplicación siempre que se constate la existencia de una relación de causa-efecto con la actividad escolar.

CAPÍTULO VII. Garantías procedimentales.

Art. 15:

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

* No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sin la previa instrucción de un expediente.

* Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia.

* Las conductas irregulares de los alumnos que no sean constitutivas de faltas deberán ser corregidas por los profesores correspondientes, mediante métodos oportunos, que en cualquier caso habrán de ser viables, educativos y no privativos o lesivos de sus derechos fundamentales. En todo caso, dichas correcciones tendrán menor gravedad que las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.

Art. 16:

Las faltas leves serán sancionadas por el profesor correspondiente.

* La comisión de faltas graves o muy graves será sancionada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

* Si se trata de alumnos menores de edad, se pondrá en conocimiento de sus padres o tutores la falta cometida y la sanción que, en su caso, se impusiera.

Art. 17:

La instrucción del expediente disciplinario por hechos que puedan constituir falta grave o muy grave será acordada, tras la recogida de la necesaria información, por la Dirección del Centro.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

* Si los hechos se estimaren constitutivos de falta leve se pondrán en conocimiento de quien tenga la competencia para sancionar este tipo de infracciones.

* Los alumnos o sus padres o tutores podrán recusar el instructor cuando de su conducta o manifestaciones puedan inferirse falta de objetividad.

* La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible, en todo caso no superior a los diez días desde que se tuvo conocimiento de los hechos tipificados como faltas sancionables en este Reglamento.

* Instruido el Expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o tutores, con la notificación, al menos, de las faltas que se imputan y la propuesta de sanción que se eleve al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.

Art.18:

Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro, y el expediente se hubiera incoado por conductas que pudieran constituir faltas muy graves, el Instructor podrá proponer al Director/a la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Centro o el cambio provisional de grupo del alumno.

Art. 19:

La resolución, que en todo caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se le imputan al alumno, los fundamentos jurídicos en los que se basa la imposición de la sanción, las circunstancias agravantes y atenuantes en su caso, el contenido de la sanción con expresión de la fecha a partir de la cual ésta produce sus efectos, el órgano ante el que cabe interponer la reclamación contra la sanción impuesta y su plazo de interposición.

* La resolución se notificará de modo fehaciente al interesado o a sus representantes legales.

* Contra dicha resolución el interesado podrá interponer reclamación ante el Excmo. Ayuntamiento de Toro en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la sanción.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

* Contra la desestimación de la reclamación, el interesado podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Zamora, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación del acuerdo.

CAPÍTULO VIII. Prescripción y Cancelación.

Art. 20:

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las impuestas por faltas graves a los tres meses y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la sanción la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 21:

De las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves y muy graves se conservará constancia en el expediente académico individual del alumno.

Art. 22:

La cancelación de las anotaciones sobre sanciones existentes en el expediente académico individual del alumno podrá efectuarse a instancia del alumno o de sus representantes legales y del Profesor. Para obtener la cancelación será en todo caso necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- * Que el alumno haya cumplido la sanción impuesta.
- * Que desde el cumplimiento de la sanción impuesta al alumno haya transcurrido el plazo de seis meses para las faltas graves y un año para las faltas muy graves.
- * Que el alumno, durante los plazos señalados en el párrafo anterior, no hubiese cometido una nueva infracción constitutiva de falta.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

La solicitud de cancelación se formalizará por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento de Toro, quien recabará de la Dirección de la Escuela de Música la elaboración de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en el apartado anterior. Recibido el informe, con carácter previo a la resolución, se dará audiencia al interesado.

CAPÍTULO IX. Estructura organizativa del Centro.

Art. 23: Dirección de la Escuela Municipal de Música.

Este cargo lo ejercerá la persona que ocupe la plaza de Director Escuela de Música.

Art. 24: Competencias del Director/a.

* Todas aquellas que estén reflejadas en la RPT vigente.

CAPÍTULO X. JEFATURA DE ESTUDIOS Y SECRETARÍA. (En el caso de que los hubiera)

Serán docentes que actuará como secretario/a o como jefe/a de estudios, para levantar acta de las reuniones del Centro convocadas por el director/a o por el Claustro de profesores y para dar apoyo a la organización de la Escuela Municipal de Música. El nombramiento de ambas figuras directivas queda supeditado a las prescripciones laborales y funcionales de la RPT del Excmo. Ayuntamiento de Toro. El nombramiento, en todo caso de ambas figuras, corresponde a la Alcaldía o Concejalía Delegada, tras propuesta del Claustro de Profesores.

Diligencia: Para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Municipal de Música “Jesús López Cobos” de Toro, fue aprobado por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro, de fecha 26 de diciembre de 2019, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

73, de 22 de junio de 2020, surtiendo efecto a partir de su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro,

El Secretario,

Fdo.: Juan Ramón García Leal

(Documento firmado electrónicamente)

